

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SINGUILUCAN, HIDALGO.**

El C. José Apolinar López Osorio, Presidente Municipal Constitucional de Singuilucan Estado de Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución política de los Estados Unidos

Mexicanos; 1 4 1 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como la fracción II del Artículo 49, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; así como por el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo el H. Ayuntamiento en funciones acordó por mayoría expedir el siguiente:



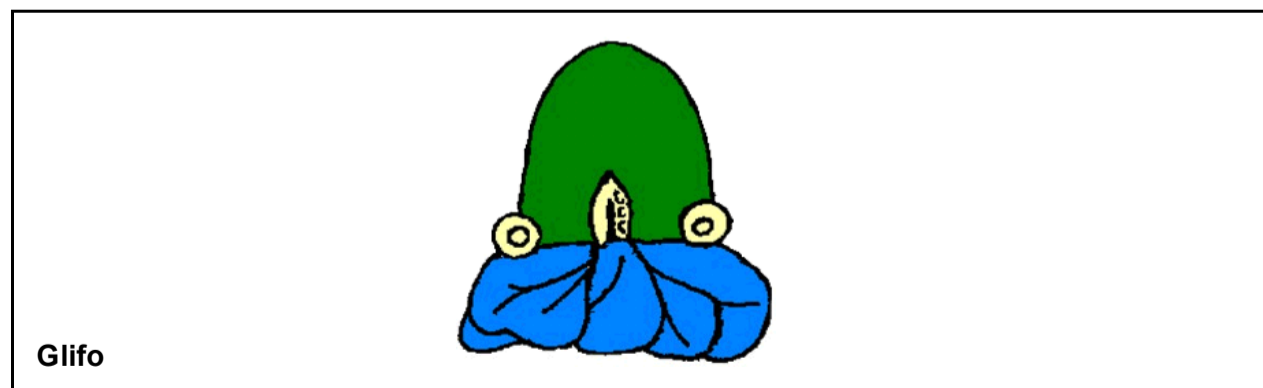
**BANDO
MUNICIPAL
DE POLICIA**

Y GOBIERNO DE SINGUILUCAN, HIDALGO.

DATOS DEL MUNICIPIO:

Toponimia

El probable nombre primitivo de este lugar fue Tzoquiyucan, que tiene las raíces nahoas tzoquitl "lodo", yutl, "los que pertenecen", y can "lugar", "lugar de lodo o de mucho lodo", sin embargo un vocablo histórico es el de Tzinhuilucan que significa "lugar donde se tirta de frió".



Glifo

Reseña Histórica

Antes de 1440 la altiplanicie pulquera, sucumbe a la expansión mexicana. Entonces Singuilucan perteneció al reino de Texcoco, el cual servía al señorío de Cacamatzin, sucesor de Nezahualcoyotl.

La llegada de los españoles en el año de 1519 trajo consigo, además de la conquista militar, la conquista espiritual. En 1523, llegaron a tierras mexicas los primeros frailes franciscanos.

En 1533 hace su aparición en tierras mexicanas la orden de San Agustín

Los religiosos de las órdenes de San Francisco y San Agustín siempre activos y en menos de medio siglo, el Estado de Hidalgo ya estaba poblado de aproximadamente 30 conventos.

En el año de 1540, siendo provincial de la orden Fray Pedro de Ávila, Singuilucan y otras poblaciones del norte de la región de los llanos de Hidalgo fueron asignadas a los agustinos, quienes construyeron el claustro que hoy conocemos.

Las expediciones militares fueron pagadas por quienes participaban en ellas, arriesgando lo que poseían para ganar fama y fortuna.

La Corona de España, no ayudó económicamente a los conquistadores; por lo que los vencedores cayeron con derechos de cobrar caro sus hazañas y se repartieron las tierras conquistadas.

Dicho reparto recibió también el nombre de encomienda. Los encomenderos se sintieron amos y señores de tierras y de la propia vida de los naturales. Para oponerse a los abusos de los encomenderos la Corona constituyó otra manera de administración llamada El Corregimiento. Recibe este nombre porque trataba de corregir a los encomenderos. Como tampoco esta medida administrativa dio resultado, los virreinales implantaron otro sistema de administración llamado "Alcaldías Mayores", éstas eran dirigidas por un alcalde designado por la Corona. Cada alcaldía mayor, tenía bajo su jurisdicción a otras localidades, o pueblos de indios, también llamados Repúblicas de indios, porque tenían su Gobierno indígena. Tal era el caso de Singuilucan, que dependía administrativamente de Epazoyucan.

En tiempos de independencia, resulta un hecho importante ocurrido el 7 de mayo de 1811, cuando el comandante insurgente Don Antonio Centeno, llegó a Singuilucan, lo primero que hizo, fue dirigirse a la Iglesia para venerar al santo Cristo de este lugar, al percatarse de que la cruz del Cristo se encontraba en pésimas condiciones, entregó al cura una bandeja de plata para reparar la mencionada cruz, repartió entre vecinos del lugar ocho cargas de trigo que llevaba consigo, puso en libertad a los ocho presos y se retiró pacíficamente de Singuilucan.

El 27 de junio de 1816, el sanguinario realista Concha, mandó fusilar al presbítero Rafael Olivera, capitán del jefe insurgente Espinosa; ejecución de la que por orden del virrey se omitió dar parte.

Personajes Ilustres

Singuilucan ha sido cuna de hombre ilustres, de los cuales destacan:

Salvador Trejo Escobedo. Maestro, fue iniciador de las escuelas primarias nocturnas del país.
Raymundo Gómez Camargo. Profesor y político, fue Director de Educación Primaria en el Distrito Federal y Gobernador interino del Estado.

Miguel Espejel Rodríguez. Ingeniero civil, funcionario de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; director del Departamento de Cartografía y Dibujo en esta Secretaría, ministro del gobierno del México en varios países.

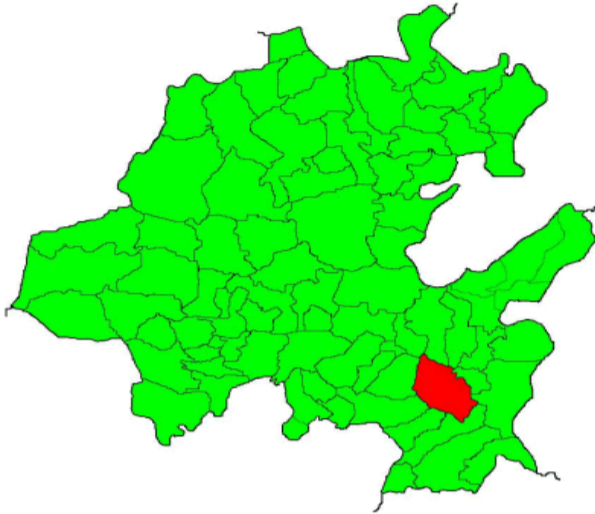
Manuel Andrade Domínguez. Teólogo.

Heriberto García Espejel. Matador de Toros destacado, tuvo faenas en Portugal, España y América del Sur y fue reconocido como uno de los mejores matadores de toros de su época, muy respetado por este Municipio por su sencillez e Integridad.

Luis Ramírez. Patriota durante la intervención francesa.

Padre Tomas Fragoso Ortega, canónigo altruista sacerdote que dio ejemplo de humildad con su vida sencilla contribuyo con su ejemplo a la formación espiritual de varios jóvenes.

MEDIO FÍSICO



Localización

Se localiza al Sureste del Estado de Hidalgo. Su región geográfica está considerada dentro del Altiplano, se encuentra sobre la carretera México- Tulancingo-Tuxpan, vía Pirámides, también se puede llegar por la ciudad de Pachuca ya que solamente lo separan 38 kilómetros.

Se encuentra a 19° 59' 20" segundos de latitud norte y a 98° 27' 52" de longitud oeste, del meridiano de Greenwich, y a una altura de 2640 metros sobre el nivel del mar.

Limita al norte con los Municipios de Huasca de Ocampo y Acatlán, al sur con Tlanalapa, al este con Santiago Tulantepec y Cuautepec de Hinojosa, al oeste con Epazoyucan, al noroeste con Tulancingo, al sureste con Tepeapulco, al noroeste con Omitlán de Juárez y Mineral del Monte y al suroeste con Zempoala.

Extensión

Cuenta con una extensión territorial de 334.10 kilómetros cuadrados y representa el 1.59% de la superficie total del Estado de Hidalgo.

Orografía

Se encuentra ubicado en el Eje Neovolcánico formado por lomeríos en un 50%, sierra 30% y llanuras 20%.

Hidrografía

Existen ocho manantiales, aunque son pequeños siempre tienen agua, uno está situado en un lugar llamado Las Canoas, en la comunidad de Francisco I. Madero, el otro en Las Fuentes; en la Cabecera Municipal, así como otros manantiales que se encuentra en el Susto: llano de las vacas, pozuelos, cueva de Solís, los pantanos y los manantiales localizados en Rincón del Agua y La Lagunita, existen otros cuerpos de agua como son estanques, presas y jagüeyes en las diferentes comunidades del Municipio.

Los ríos que atraviesan prácticamente el Municipio son los de mayor importancia en cuanto a hidrografía se refiere el Río Pánuco y la cuenca del Moctezuma son los que mantienen a 21 cuerpos de agua, de donde se extrae la misma para sus diferentes usos.

Clima

El clima es frío, con una temperatura media anual de 13° a 15° grados centígrados. Los periodos de heladas se presentan durante los meses de enero a marzo y las temporadas de lluvias entre mayo y septiembre, con una precipitación pluvial de 500 a 800 mm.

Principales Ecosistemas

Flora

Actualmente son pocos los lugares que conservan árboles como ocote, oyamel, encino, sabino, pino, laurel, ciprés, madroño, ahile, eucalipto, pirul y todo tipo de árboles frutales tanto los silvestres como los introducidos: capulín, tejocote, manzanos, ciruelos, peras.

Fauna

La fauna silvestre de las localidades que conforman al Municipio es muy variada, se puede encontrar lo siguiente; conejo, zorrillo, tlacuache, paloma, ardilla, codorniz, víbora de cascabel, cencuate, víboras de agua, camaleón, lechuza, tejón, liebre, armadillo, coyote, águilas, patos, gallaretas, ancera, garza garrapaetera, diferentes especies de aves canoras y diferentes variedades de peces, entre los mas importantes: la carpa espejo, carpa herbívora y carpa barrigona.

Clasificación y Uso del Suelo

El Municipio tiene un suelo terciario y mesozoico, de tipo arcilloso semidesértico, capa rica en materia orgánica y nutriente; ocupando el primer lugar la superficie agrícola, le sigue, la de agostadero y por último la forestal.

El tipo de suelo con el que cuenta este Municipio es 40% feozem, litosol 20%. Cambisol 155, luvisol 13%, andasol 5% y regosol 5%, se consideran estos suelos de buena calidad y de producción media ya que de un total de 33410 hectáreas, el 66.4% se dedican a la producción agrícola, de estas 12,519 hectáreas son de temporal, 8,022 hectáreas pertenecen a bosque y selva y 1597 a pastos naturales, el 33.6% son de otros usos.

De acuerdo a la superficie utilizada para cada actividad su orden es el siguiente; agrícola, pecuario y forestal

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento son de interés público; y tiene por objeto establecer las normas generales básicas que orientan el régimen de Gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Singuilucan, Estado de Hidalgo con sus diversos Reglamentos.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es de observancia general y obligatoria para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes y transeúntes del Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, y sus infracciones serán sancionadas conforme lo establezcan las propias disposiciones Municipales.

ARTÍCULO 3.- El Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, está investido de personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno interior propio, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Constitución del Estado de Hidalgo, y las Leyes que de ellas emanen, respetando en todo momento la jerarquía de las mismas en términos del Artículo 133 de nuestra máxima Ley mencionada en el presente cuerpo de este precepto.

ARTÍCULO 4.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Singuilucan, para decidir sobre su organización política, administrativa, económica, social, cultural, protección ecológica y regular la actividad industrial, comercial y de servicios que presten los particulares apegándose a sus Reglamentos emitidos por el propio Municipio de Singuilucan así como de las Leyes Federales.

ARTÍCULO 5.- La competencia de las Autoridades Municipales se ejercerá por el Presidente Municipal como ejecutor de las decisiones emanadas del Ayuntamiento, así como por las Direcciones, Áreas e Instancias Administrativas generadas para el auxilio en la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 6.- El nombre del Municipio de este lugar ha tenido muchas traducciones, sin embargo la más exacta es Tzoquiucan, que tiene las raíces nahoas tzoquitl “lodo”, yutl, “los que pertenecen”, y can “lugar”, “lugar de lodo o de mucho lodo, que tiene las raíces nahoas que significa “lugar de lodo o de mucho lodo”.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Singuilucan, Estado de Hidalgo, usa un escudo que a la fecha lo distingue y caracteriza, el cual representa en términos generales la situación territorial del Municipio; sus colores verde y azul simulan la tierra y el agua y su relación con el medio ambiente, la forma semi redonda significa un cerro del cual brota el agua, los círculos a los lados simbolizan a dos guerreros custodiando al dios que esta al centro.



DONDE SE TITIRITA DE FRIÓ.

ARTÍCULO 8.- El Nombre y el Escudo del Municipio son símbolos representativos de identidad, así como también patrimonio del Municipio de Singuilucan. Por lo que sólo podrán ser utilizados por las Autoridades y órganos Municipales, tanto en documentos de carácter oficial, como en los bienes que conforman su patrimonio Municipal, consecuentemente, no podrán ser objeto de uso o concesión por parte de los particulares.

ARTÍCULO 9.- Se prohíbe a las organizaciones políticas, sociales o de cualquier otra índole el uso del escudo que pueda confundirse o que se asemeje al oficial del Municipio.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I LÍMITES GEOGRÁFICOS

ARTÍCULO 10.- El Territorio del Municipio, es aquel que inviste actualmente, conforme a las jurisdicciones de hecho ejercidas por sus respectivas autoridades y que por el derecho le corresponda. Actualmente ocupa una extensión territorial de 334.10 kilómetros cuadrados y representa el 1.59% de la superficie total del Estado de Hidalgo como se indica en el apartado correspondiente al Medio Físico en el presente Bando.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 11.- Para su Gobierno, organización territorial y administrativa y para la prestación de Servicios Públicos Municipales, el Territorio del Municipio de Singuilucan se divide en:

Una Cabecera Municipal;

Treinta y cuatro comunidades siguientes:

1. Aguayutla

2.	Alfajayucan
3.	Buenavista
4.	Caraballo
5.	Colonia Francisco I. Madero
6.	Cuatro Palos
7.	El Cebadal
8.	El Susto
9.	El Varal
10.	Francisco I. Madero
11.	Jalapilla
12.	La Comunidad
13.	La Conchita
14.	La Estancia
15.	La Gloria
16.	La Joya
17.	La Lagunita
18.	La Mora
19.	La Raya
20.	Matías Rodríguez
21.	Mirasoles
22.	Plutarco Elías Calles
23.	Poza Rica
24.	Rincón del Agua
25.	Sabanetas
26.	San Joaquín
27.	San Martín
28.	San Rafael Amolucan
29.	Santa Ana Chichicuautila
30.	Segundas Lajas
31.	Somorriél
32.	Tecoaco
33.	Texcaltitla
34.	Tlazala

ARTÍCULO 12.- El Municipio para su Gobierno, organización y administración interna contará con delegaciones y consejos de participación ciudadana, quienes se regirán conforme a la normatividad aplicable.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 13.- Son habitantes del Municipio de Singuilucan, aquellas personas que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio y se consideran:

- I. Originarios,
- II. Vecinos y
- III. Transeúntes.

ARTÍCULO 14.- Son originarios, las personas nacidas dentro del Territorio Municipal y con residencia efectiva en él.

ARTÍCULO 15.- Son vecinos las personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del Territorio Municipal y/o manifiesten expresamente ante la Autoridad Municipal el deseo de adquirir la vecindad. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

ARTÍCULO 16.- Son transeúntes, las personas que de manera transitoria se encuentren dentro del territorio de Singuilucan, ya sea como visitantes o en plan de turistas o de trabajo.

ARTÍCULO 17.- Son derechos de los habitantes del Municipio los siguientes:

- I. El respeto a su persona, propiedades y posesiones.
- II. Recibir la prestación de los Servicios Públicos Municipales.
- III. El de petición, formulados por escrito, que deberá ser contestado de manera fundada y motivada, en un plazo que no exceda de 05 cinco días hábiles.
- IV. Presentar quejas contra los Servidores Públicos Municipales que incurran en actos u omisiones; que implique un ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión a través de procedimiento administrativo previsto en este ordenamiento.
- V. Denunciar actividades de personas físicas o morales que generen o modifiquen el ambiente por contaminación, riesgo, destrucción o afectación a la población o cualquier actividad que ponga en peligro el equilibrio ecológico.
- VI. Incorporarse al Servicio de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada, en los casos de siniestros o desastres a consecuencia de la naturaleza o casos fortuitos.
- VII. Colaborar con las Autoridades Municipales en las diversas actividades que realicen, de manera organizada en la preservación y restauración del medio ambiente.
- VIII. Ser atendidos con rectitud y respeto por parte de los Servidores Públicos Municipales, obteniendo respuesta por escrito a sus peticiones de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo.
- IX. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos, comisiones y contratos de la Administración Municipal.
- X. Las demás que les confieran las disposiciones de carácter Federal, Estatal o Municipal.
- XI. La igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.**
- XII. Una vida y medio ambiente libre de violencia de cualquier tipo.**

ARTÍCULO 18.- Son derechos de los originarios:

Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los demás Mexicanos, para el desempeño de los cargos públicos del Municipio, siempre **en atención a la igualdad entre las mujeres y los hombres y** que se cumplan los requisitos que las Leyes y Reglamentos existentes establezcan.

Los vecinos de Nacionalidad Mexicana, con cinco años de residencia efectiva e interrumpida en el Municipio, tendrán el mismo derecho a que se refiere este Artículo.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.
- II. Inscribir en el padrón catastral los bienes inmuebles sobre los que tenga la propiedad o posesión legal.
- III. Inscribir en el Padrón Municipal correspondiente, la actividad industrial, comercial o de servicios a la que se dedique transitoria o permanentemente.
- IV. Inscribirse en el Padrón Municipal de Población;
El Ayuntamiento tendrá la facultad para la elaboración, conservación y custodia del Padrón Municipal;
El Padrón Municipal contendrá los nombres, apellidos, edad, origen u ocupación y estado civil de cada vecino o habitante y todos aquellos datos que aseguren la mejor clasificación. El Padrón tendrá carácter de instrumento público para todos los efectos administrativos.
- V. Proporcionar los informes y datos que conforme a derecho le soliciten las Autoridades Municipales.

- VI. Responsabilizarse de las infracciones que cometan sus hijos menores de edad o que estén bajo su tutela; y tratándose de actos que pudieran constituir un ilícito, serán turnados a las Instancias correspondientes.
- VII. Abstenerse de agredir física y verbalmente a todo servidor público.
- VIII. Acudir ante las Autoridades Municipales cuando sea citada.
- IX. Cumplir con las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales en materia de protección ambiental.
- X. Abstenerse de realizar actos o hechos que resulten insalubres o peligrosos para la población y, en su caso, coadyuvar en la solución de los mismos.
- XI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos Municipales procurando su conservación.
- XII. Evitar fugas y desperdicio de agua dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes de las que existan en la vía pública.
- XIII. Denunciar ante la Autoridad Municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo y los materiales del sistema de agua potable, alumbrado y de los demás servicios públicos.
- XIV. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos, desperdicios industriales, comerciales, orgánicos e inorgánicos; solventes, tales como gasolina, gas L. P. petróleo o sus derivados y sustancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, colectores, cajas de válvula y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje.
- XV. Evitar, tirar o dejar abandonados en la vía pública objetos o muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios, basura, plataformas, tolvas, cajas secas, automóviles, auto tanques, etcétera.
- XVI. Abstenerse de arrojar basura y aguas residuales de carácter industrial, comercial, de servicio y agropecuarios, desechos o contaminantes; a zanjas, canales, ríos, jagüeyes, lagunas, barrancas o mantos acuíferos en los suelos municipales que causen daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.
- XVII. Evitar arrojar animales muertos a las zanjas, ríos, lagunas, jagüeyes, y barrancos.
- XVIII. Evitar que sus predios sean utilizados como basureros y denunciar cualquier uso indebido de predios baldíos.
- XIX. Responsabilizarse de los animales domésticos de su propiedad, cumplir con su esquema de vacunación antirrábica y/o esterilización (en perros y gatos), evitar que molesten o agredan a las personas y dañen lugares públicos o privados. Asimismo, evitar que deambulen por la calle y en caso de salir con ellos deberán encontrarse protegidos con un bozal y sujetos por su propietario, por medio de una cadena o correa, acudir a las campañas de esterilización promovidas por el Honorable Ayuntamiento. Toda mascota que deambule sin dueño y sin placa de identidad por la calle será recogido por el personal autorizado y retenido por un lapso de 72 horas, el propietario pagará una multa de sesenta y dos salarios mínimos y para el caso de reincidencia serán sacrificados; así mismo en caso de no ser reclamados serán sacrificados por algún método que se señale en la Ley aplicable.
- XX. Todo poseedor de un animal, deberá comprometerse a presentarlo a las autoridades correspondientes, cuando sean solicitados en los casos de agresión (a personas o animales) para su observación y valoración acompañado de su certificado de vacunación vigente y sufragar los gastos médicos generados por la agresión.
- XXI. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, así como inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes, en la vía pública.
- XXII. Evitar realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares de uso común.
- XXIII. Abstenerse de pintar y grafitear en las fachadas de inmuebles públicos o privados, sin la previa autorización del Ayuntamiento o de sus propietarios, en caso contrario serán acreedores a la multa correspondiente.
- XXIV. Abstenerse de destrozar las banquetas, pavimento y áreas de uso común sin la autorización de la Autoridad Municipal.
- XXV. Obtener la licencia de construcción ante el área de Obras Públicas y Catastro Municipal antes de iniciar cualquier construcción, remodelación, ampliación, demolición y excavación, el incumplimiento a esta fracción causará multa además de la responsabilidad que la Ley o Reglamento se imponga para el caso concreto, en caso de que haya prescrito el tiempo que señala la licencia de construcción para la culminación de lo que en ella se solicita, el interesado deberá solicitar una nueva ampliación de la obra que realiza y de pagar un porcentaje del refrendo inicial que va

de un 25 a un 30% para continuar con la realización de la misma, refrendo que marca el Artículo 109 de este Bando de Policía y Gobierno.

Estas ampliaciones se podrán hacer solo 2 veces por lo que en caso de no culminar la obra en la segunda ampliación, el interesado deberá de solicitar una nueva Licencia de Construcción.

- XXVI. Cumplir con el pago de los servicios públicos Municipales, Impuesto Predial, Agua Potable y los demás proporcionados por el Ayuntamiento.
- XXVII. Hacer que sus hijos o los menores de edad que estén bajo su tutela asistan a las escuelas públicas o privadas a recibir educación básica; así como respetar los derechos que corresponden a los menores de edad.
- XXVIII. Respetar las vías públicas evitando obstaculizar las principales arterias del Municipio así como de sus comunidades, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicios públicos Municipales, así como los derechos de los demás habitantes.
- XXIX. Abstenerse de pintar o reparar vehículos u otros muebles en la vía pública.
- XXX. Evitar estacionar de manera permanente vehículos en la vía pública tales como tráiler, plataformas, remolques o cualquier transporte que obstruya la misma, en un plazo no mayor a 24 horas, restringiéndose el tránsito de vehículos pesados dentro de Primer Cuadro del Municipio.
- XXXI. Queda estrictamente prohibido estacionarse frente a las instalaciones educativas, de salud y entradas de particulares tanto del Municipio como de las Comunidades, de tal manera que obstruyan la libre vialidad de la circulación de éstas.
- XXXII. Abstenerse de realizar llamados falsos que movilicen a los cuerpos de seguridad pública y protección civil.
- XXXIII. Inscribir en las oficinas de registro civil todos los actos contemplados dentro de la Legislación civil y Familiar correspondiente.
- XXXIV. Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del municipio, de las personas y de su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestro y alteración del orden público;
- XXXV. Abstenerse de construir dentro del derecho de vía;
- XXXVI. Acatar los señalamientos viales dentro del Municipio, así como también queda prohibido su destrucción o malformación;
- XXXVII. Guardar con objetividad el principio de uno por uno, que no es otra cosa que en vía de ambos sentidos permitir al consecutivo el paso y posterior le toca su turno y así sucesivamente para el mejor flujo de nuestras vías de comunicación; Todo vehículo que circule por el Territorio Municipal deberá de tener su documentación perfectamente en actualizada y en regla incluyendo al conductor.
- XXXVIII. Denunciar la venta o distribución de drogas enervantes y estupefacientes en el Territorio Municipal;
- XXXIX. Abstenerse de obstruir, dañar o destruir nuevas zonas consideradas como patrimonio histórico y cultural con los que cuenta el Municipio, y a la persona que se le sorprenda haciéndolo, será consignada ante las autoridades correspondientes;
- XL. Queda estrictamente prohibido ejercer la prostitución tanto de hombres o mujeres, por lo que las demás conductas concernientes a la explotación sexual serán sancionadas conforme la Ley Penal vigente;
- XLI. Queda prohibido instalar puestos semifijos o fijos en parques y vía pública sin el previo permiso del Ayuntamiento cumpliendo con las disposiciones del Reglamento de la Administración Pública Municipal y/o Leyes afines;
- XLII. Abstenerse de Realizar actos de discriminación por cualquier motivo y de cualquier tipo.**
- XLIII. Desarrollar buenas prácticas de la igualdad entre mujeres y hombres.**
- XLIV. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales y Reglamentarias del Municipio así como Estatales aplicables.

ARTÍCULO 20.- Se tomará como Sanción Administrativa a lo que contravenga e infrinja el presente bando, y por el hecho de no acatar las fracciones del Artículo 19, por lo que se amonestara a los que infrinjan las fracciones XI, XV, XVI y XL así como se multará de 3 a 15 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica de acuerdo al daño o gravedad de la infracción; a los que violen lo manifestado en las fracciones VII, VIII, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI, XLI, XLII y XLIII de dicho Artículo; para el caso de la fracción XXI, si no se

paga la multa se arrestará por el lapso no mayor de 36 horas; así también se multará con el pago de 5 a 30 días de salario mínimo vigente en la zona geográfica a los que infrinjan las fracciones XXIV, XXV, y XXXIX, del Artículo 19 del presente Bando Municipal, por lo que dichas multas económicas se pagarán directamente en la Tesorería del H Ayuntamiento, con respectiva boleta de infracción misma que contendrá la causa y el motivo que origino la infracción así como la fundamentación del hecho generador de dicha sanción.

CAPÍTULO II DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 21.- Son ciudadanas y ciudadanos del Municipio los habitantes, que teniendo su residencia efectiva dentro del Territorio Municipal:

- I. Sean mexicanos.
- II. Hayan cumplido 18 años.
- III. Tengan un modo honesto de vivir.
- IV. No hayan perdido su calidad de ciudadanos conforme a lo establecido en el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTÍCULO 22.- Son derechos de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Participar en la elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento y Consejos de Participación Ciudadana a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte de los asuntos del Municipio y
- IV. Las demás que establezcan las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:

- I. Cumplir con los cargos públicos para los que sean electos o designados;
- II. Votar en las elecciones de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento;
- III. Acatar lo ordenado por este Bando así como de los Reglamentos emitidos por dicho Ayuntamiento, en lo respectivo al tránsito, establecimientos mercantiles, seguridad y equilibrio ecológico y demás ordenamientos de carácter obligatorio sea Federal, Local o Municipal.
- IV. Cuando se solicite apoyo de cualquier tipo sin importar la naturaleza de éste, el ciudadano tendrá que estar estrictamente al corriente de los pagos de predial y demás que tiene obligación por diversos ordenamientos y leyes respectivas, a excepción de que por no realizar el apoyo, corra inminente peligro tanto el solicitante como su familia u otra persona.
- V. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables o de las decisiones emanadas del Ayuntamiento, respecto a las contribuciones económicas con el Ayuntamiento, así como por las Direcciones, Áreas e Instancias Administrativas generadas para el auxilio en la Administración Pública Municipal y prestación de servicios.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 24.- El Gobierno en el Municipio de Singuilucan, reside en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual deberá resolver los asuntos de la Administración Pública Municipal de su competencia que se sometan a su decisión apegada a las Leyes Federales, locales así como de sus propias disposiciones.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento de Singuilucan, está integrado por un Presidente Municipal, un

Síndico Procurador y los Regidores que establezca la Ley Electoral Estatal, y en términos de lo dispuesto por el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTÍCULO 26.- El Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Municipio y corresponde exclusivamente a él, la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento cuenta con un Secretario para el despacho de los asuntos Municipales; las atribuciones de este se encuentran en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Garantizar la tranquilidad, seguridad y patrimonio de sus habitantes, a través de la Policía Preventiva Municipal y Dirección de Protección Civil.
- II. El establecimiento, la organización y el funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de las necesidades de su población y que sean de interés público.
- III. Garantizar la moralidad, seguridad, salubridad y orden público.
- IV. Preservar la seguridad e integridad de su territorio.
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos Municipales.
- VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad Nacional, Estatal y Municipal.
- VII. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio, de acuerdo a las necesidades requeridas.
- VIII. Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los Planes y Programas Municipales.
- IX. Promover el desarrollo cultural, social, político y económico de los habitantes del Municipio.
- X. Preservar la ecología y el medio ambiente en el Municipio de acuerdo a las Leyes tanto Federales y Locales dentro de su competencia; y
- XI. Fomentar la Salud Pública entre sus habitantes.

ARTÍCULO 28 Bis.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Igualdad y Género las siguientes:

- I. Instrumentar y articular en concordancia con la política Nacional y Estatal, la política Municipal orientada a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.**
- II. Promover en concordancia con los Municipios, cursos de capacitación y modificaciones conductuales a las personas que atienden a víctimas de violencia contra las mujeres.**
- III. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**
- IV. Promover programas educativos sobre la igualdad ente los géneros para eliminar la violencia contra la mujer.**
- V. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas de violencia familiar y sexual.**
- VI. Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.**
- VII. Impartir cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género en los cuerpos policiacos.**
- VIII. Evaluar anualmente la actividad de los cuerpos policiacos y servidores públicos encargados de la atención a la violencia de género.**
- IX. Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirían los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar.**

- X. Designar a los integrantes del sistema municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento.**
- XI. Aprobar el Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, el cual se diseñara con base en la perspectiva de género.**
- XII. Construir el mecanismo Municipal de adelanto e favor de las mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural y educativo y.**
- XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales.**

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, desempeñará facultades normativas, para el régimen de Gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

ARTÍCULO 30.- Las atribuciones del Ayuntamiento son las contenidas en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando, en el Reglamento Interno del Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables expedidas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 31.- Son Organismos Descentralizados aquellos que cooperen con el Ayuntamiento a realizar funciones de interés público de conformidad con el presente Bando, las Leyes que los rigen y las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 32.- Son Organismos Descentralizados del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- III. Y los demás que sean emitidos conforme al Reglamento o decreto que lo cree.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 33.- Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento se auxiliará de los órganos siguientes:

- I. Comisiones del Ayuntamiento.
- II. Consejos y Comités Municipales.
- III. Consejos de Participación Ciudadana.
- IV. Los demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO 34.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo así como sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

ARTÍCULO 35.- Las comisiones las determinará el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del Municipio y estas comisiones son las siguientes:

- I. De Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.
- II. De Protección Civil.

- III. De Hacienda.
- IV. De Obras Públicas y Catastro Municipal.
- V. De Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.
- VI. De Salud Pública.
- VII. De revisión, actualización y Reglamentación Municipal.
- VIII. De Alumbrado Público.
- IX. De Fomento Agropecuario y Forestal.
- X. De Empleo.
- XI. De Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.
- XII. De Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
- XIII. De Población.
- XIV. De Parques, Jardines y Panteones.
- XV. De Mercado, Centrales de Abasto y Rastro.
- XVI. De Turismo.
- XVII. De Transporte.
- XVIII. De Igualdad de Género.
- XIX. De Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.**
- XX. De Evaluación y Monitoreo a la Violencia.**

ARTÍCULO 36.- Las Comisiones del Ayuntamiento colaborarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento podrá constituir los Consejos y Comités Municipales que considere necesarios para el desempeño de sus funciones de Gobierno.

ARTÍCULO 38.- Los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana para la gestión, promoción y ejecución de los Planes y Programas Municipales en las diversas materias.

ARTÍCULO 40.- La integración, restauración y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana, se regirá por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 41.- Son Autoridades Auxiliares Municipales los Delegados y Subdelegados.

ARTÍCULO 42.- Las Autoridades Auxiliares ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal; el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 43.- Su elección, obligaciones y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 44.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos, considerándose enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Agua Potable y Alcantarillado.

- II. Alumbrado Público.
- III. Limpia y Disposición de Desechos.
- IV. Mercados, Abastos y Rastros.
- V. Panteones.
- VI. Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas.
- VII. Policía Preventiva Municipal y Vialidad.
- VIII. Embellecimiento y Conservación de los Poblados, Centros Urbanos y Obras de interés Social.
- IX. Protección Civil.
- X. Servicio Municipal de Empleo.
- XI. Sanitarios Públicos.

ARTÍCULO 45.- Los servicios públicos se prestarán con la mayor cobertura y calidad posible, considerando los recursos con los que cuenta el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros Municipios para la eficiencia en su prestación.

ARTÍCULO 47.- Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos Municipales, a excepción de los de Seguridad y Tránsito, Protección Civil, Registro del Estado Familiar, y Sanidad prefiriéndose en igualdad de circunstancias a los vecinos del Municipio.

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos Municipales, de limpia, disposición de desechos sólidos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, parques y jardines, áreas verdes y panteones.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento se encargará de vigilar, regular y controlar a todos los ciudadanos que cuenten con expendios de venta de carne y establecimientos para el sacrificio de animales destinados al consumo de la población, para lo cual dichas personas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Contar con la licencia correspondiente.
- II. Contar con la aprobación del Ayuntamiento respecto al lugar del sacrificio.
- III. Acreditar la propiedad de los animales antes del sacrificio, así como también la sanidad de los mismos.
- IV. Las demás que en su caso se señale en otras disposiciones legales aplicables.

Para el pago de derechos correspondientes se estará a lo preceptuado por la Ley de Ingresos para el Municipio.

ARTÍCULO 50.- Para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el Artículo 44, el Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Administración de Desarrollo Urbano Municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; Controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial; Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y otorgar licencias y permisos de acuerdo a sus Leyes y Reglamentos.
- II. Expedir licencias y permisos para el uso de la vía pública; así como para la construcción, reparaciones, ampliaciones, modificaciones o demoliciones privadas o públicas, en términos de la Ley en la materia.
- III. Clausurar o suspender las obras, o cancelar las licencias y permisos, en caso de no cumplir con la normatividad en la materia.

ARTÍCULO 51.- No se prestarán los servicios públicos Municipales en asentamientos irregulares, en áreas o fraccionamientos no autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- No se autorizarán fraccionamientos, subdivisiones, lotificaciones o

construcciones en zonas de riesgo y en aquellas que por sus características geográficas dificulten la urbanización, éstas se deberán dar previa autorización conforme a lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE POLICIA PREVENTIVA MUNICIPAL Y DE VIALIDAD ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRANSITO ESTATAL.

ARTÍCULO 53.- El Servicio de Policía Preventiva Municipal y Vialidad tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y la violación a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia; además mantendrá una adecuada forma de control vial y vigilancia de tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas apegándose en todo momento al Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 54.- Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Policía Preventiva Municipal deberá coordinarse con la Policía Estatal Preventiva, con la Comisión Colegiada de Vialidad Municipal, con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y con las demás Autoridades que señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 55.- El Municipio cuenta con un cuerpo de Policía Preventiva y Vialidad que a su vez están facultados para observar lo correspondiente en materia vial, de los cuales el Presidente Municipal es su jefe inmediato, el cual se encargará de dar el Reglamento de Tránsito Municipal, para que dichos elementos actúen y vigilen el tránsito y vialidad del Municipio conforme a derecho.

ARTÍCULO 56.- Son Autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública, y Vialidad Municipal:

- I. El Presidente Municipal.
- II. Síndico Municipal.
- III. El Director de la Policía Preventiva Municipal.
- IV. Los elementos de Seguridad Preventiva Municipal y Vialidad.

ARTÍCULO 57.- El personal de Policía Preventiva Municipal y Vialidad tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando así como lo indicado en el Reglamento de Tránsito Municipal para su estricta observancia y debido cumplimiento.

ARTÍCULO 58.- Con el objeto de que los actos de los elementos del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal y Vialidad se apeguen a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, profesionalización y honradez, tendrá como obligaciones las siguientes:

- I. Servir a la población Municipal.
- II. Actuar con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos.
- III. Prestar auxilio inmediato a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como de brindar protección a sus bienes y derechos.
- IV. Dar un trato respetuoso a todas las personas y abstenerse de realizar cualquier tipo de acto arbitrario o indebido.
- V. Cumplir sus funciones con total imparcialidad, sin discriminar a ninguna persona por su condición económica o social, sexo, religión, preferencia sexual, ideológica, política o por algún otro motivo.
- VI. Abstenerse de realizar, tolerar o permitir actos de maltrato o tortura.
- VII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho.
- VIII. Abstenerse de solicitar o recibir dádivas de cualquier tipo, en numerario o en especie para permitir, realizar u omitir un acto o actos lícitos o ilícitos, relacionados con sus funciones.

- IX. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales.
- X. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se pone a disposición de la Autoridad competente.
- XI. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurar el mantenimiento necesario para su conservación. Esta estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio o para fines personales.
- XII. Vigilar y hacer cumplir las normas de vialidad Municipal.
- XIII. Respetar los sentidos de las vialidades existentes.
- XIV. Auxiliar a las Autoridades, Federales y Estatales, para el debido cumplimiento de sus funciones, previa solicitud oficial correspondiente.
- XV. Asistir a los cursos de capacitación, formación y actualización a fin de adquirir conocimientos teóricos y prácticos que eleven su profesionalismo, y;
- XVI. Auxiliar a las Autoridades Municipales, para hacer cumplir debidamente sus resoluciones o hacer valer sus propios Reglamentos, sobre medidas preventivas y ejecución de éstas.
- XVII. Prestar la seguridad pública a las mujeres a parir de sus necesidades especiales, por razón de la construcción social de género.**
- XVIII. En los casos de violencia familiar que conozcan, se abstendrán de prácticas conciliatorias o de mediación.**
- XIX. Practicar estrategias de proximidad con las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia de género.**
- XX. Analizar los casos de violencia sistemática de género en alguna zona.**
- XXI. Las demás que dispongan las Leyes, Decretos o Reglamentos aplicables.

El incumplimiento a los deberes que establece este Artículo será sancionado conforme a lo dispuesto a las Leyes y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 59.- El Municipio contará con su propio deposito vehicular o corralón, denominado DEPOSITO VEHICULAR MUNICIPAL “SINGUILUCAN LAS FUENTES”, por lo que será custodiado y administrado por el propio Ayuntamiento de Singuilucan y por su respectivo Reglamento Interno Municipal; los habitantes del Municipio deberán observar y cumplir todas y cada una de las disposiciones contenidas en la normatividad para este Deposito Vehicular.

ARTÍCULO 60.- El personal de la Policía Preventiva Municipal y Vialidad infraccionarán de acuerdo al Reglamento de Tránsito Municipal, por lo que su oficial de Tránsito y Vialidad deberá de estar debidamente uniformado y portará en lugar visible y de manera obligatoria la placa y/o el gafete respectivo de identificación en el ejercicio de sus funciones, encargándose de vigilar, controlar y desahogar el tránsito de los peatones y los vehículos.

ARTÍCULO 61.- Es obligación del Oficial de Tránsito y Vialidad, permanecer en el área que le fue asignada para controlar el tránsito de los peatones y vehículos, tomando en cuenta las medidas de protección peatonal conducentes por lo que durante el desarrollo de sus labores, el Oficial de Tránsito y Vialidad deberá colocarse en lugares claramente visibles para que con su presencia, prevenga la comisión de infracciones.

Los auto – patrullas de control vehicular en actividad laboral nocturna, deberán llevar encendida la luz de la torreta.

ARTÍCULO 62.- En todos los casos que se detecte que un conductor conduce un vehículo infringiendo el Reglamento de Transito Municipal; el Oficial de Tránsito y Vialidad deberá marcar un alto, debiendo observar el siguiente procedimiento:

- I. Indicará al conductor que se detenga utilizando el silbato, altoparlante, de manera verbal o por medio de señales humanas.
- II. Informará vía central de radio a la Dirección de Seguridad Pública, el motivo de la intervención y descripción del vehículo, el lugar de ubicación y número de placa.
- III. Indicará que el vehículo sea estacionado en un lugar seguro;
- IV. Se dirigirá al conductor de manera cortés, dándole a conocer su nombre y número de placa;

- V. Comunicará al conductor la infracción cometida, solicitando la licencia de manejo y tarjeta de circulación respectiva, donde se deberá de observar la vigencia de los mismos;
- VI. Realizará el llenado de la boleta de Infracción respectiva, cuando sea procedente, entregando el original de dicha boleta al conductor;
- VII. El Oficial de Tránsito y Vialidad retirará una placa de circulación del vehículo en garantía por la infracción cometida;
- VIII. Ningún vehículo podrá circular sin ambas placas de circulación dentro del Municipio y en caso de que así sea, quedará remitido al Corralón Municipal;
- IX. A falta de una placa de circulación, y/o en caso de que el conductor reincida en una nueva infracción, el conductor dejara en garantía la licencia o tarjeta de circulación;
- X. En caso de que se cometa una infracción y el propietario o conductor del vehículo no se encuentre presente, El Oficial de Tránsito y Vialidad retirará en garantía una placa de circulación y al momento en que termine de llenar la boleta de infracción, colocará esta boleta entre el brazo del limpiador y el cristal de parabrisas del vehículo.
- XI. Al concluir la intervención informará a la Dirección de Seguridad Pública para constancia y debido control, por lo que inmediatamente, se pondrá en disposición la boleta de infracción a la Tesorería del Municipio, para que ésta haga valer el cobro correspondiente y guarde el control respectivo de todas las infracciones.

ARTÍCULO 63.- Las infracciones se harán constar en boletas sobre formas impresas y foliadas, en los tantos que señale la Autoridad Municipal; estas boletas deberán contener los siguientes datos:

- I. Nombre del infractor o en su caso del responsable.
- II. Número y tipo de licencia de conducir.
- III. Número de matrícula de la placa del vehículo.
- IV. Motivos que contengan los actos y hechos constitutivos de la infracción, así como el lugar, fecha y hora en que se haya cometido.
- V. Artículos que fundamenten la o las violaciones al Reglamento.
- VI. Nombre y firma del Oficial de Tránsito y Vialidad que realice la boleta de Infracción y en su caso, número económico de la o las patrulla (s) que hayan intervenido.

Cuando se trate de varias infracciones cometidas en diversos hechos por un infractor, el Oficial de Tránsito y Vialidad las asentará en la boleta respectiva, precisando el Artículo que corresponda a cada una de ellas. El pago de la multa deberá hacerse en la oficina de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 64.- En caso de que el infractor presente aliento alcohólico, estado de ebriedad o esté bajo el influjo de drogas, estupefaciente o sustancias tóxicas, se le deberá de practicar un examen médico o prueba con el alcoholímetro para efecto de determinar la sanción a aplicar, a excepción de aliento alcohólico, y además, se le impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al Deposito Vehicular designado por la Secretaría; y el infractor será presentado ante el Responsable en el área de retención preventiva de esta Dependencia para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 65.- Para la aplicación del Artículo anterior, los oficiales de Tránsito y Vialidad deberán impedir la conducción del vehículo y remitirlo al Deposito Vehicular para su aseguramiento correspondiente, mediante el servicio de grúa en los siguientes casos:

- I. Cuando al realizar un operativo de vigilancia para la prevención de accidentes se detecte que el conductor de un vehículo ha ingerido bebidas alcohólicas o presente evidencias claras de estar bajo el influjo de alguna droga, estupefaciente, psicotrópico o sustancia tóxica que alteren su capacidad para la conducción de un vehículo.

Tratándose de menores que hayan cometido alguna infracción en la conducción de un vehículo en estado de ebriedad o bajo el influjo de las sustancias nocivas, cualquier Elemento de Seguridad Pública deberá impedir la circulación del vehículo, remitiéndolo al Corralón correspondiente.

- II. Por no contar con Licencia de Conducir, o ésta se encuentre vencida, y/o no contar con tarjeta de circulación del vehículo correspondiente.
- III. Cuando el vehículo se encuentre abandonado.
- IV. Y en los demás casos que la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito para el Estado de Hidalgo lo enmarque.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 66.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad en el Municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 67.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterio y la unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de seguridad pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 68.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

- I. Servir de órgano consultivo en materia de políticas de seguridad.
- II. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Territorio Municipal.
- III. Derivado de la coordinación con Instancias Federal y Estatal proponer a éstas, acuerdos programas y convenios en materia de Seguridad Pública.
- IV. Revisar las actitudes del Cuerpo Policiaco Municipal, en torno a la violencia de género, y muy en particular a la familiar, garantizando la capacitación que corresponda en materia de perspectiva de género.**
- V. Las demás que se reserven las Leyes, Convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio Reglamento.

ARTÍCULO 69.- Será el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de consulta y la participación de la comunidad los encargados de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento a través del Sistema de Protección Civil tiene por objeto organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecte a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

ARTÍCULO 71.- La integración, funciones y atribuciones del Sistema Municipal de Protección Civil están previstas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO V DE OBRAS PÚBLICAS Y CASTASTRO MUNICIPAL

OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 72.- EL Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas creará, construirá, demolerá, conservará o modificará los Bienes Inmuebles que por su naturaleza o disposición legal, sean destinados a un Servicio Público o al Uso común y esta área controlará:

- a) El Desarrollo Urbano Municipal.
- b) Expedirá las licencias de construcción.
- c) Ejecutara la obra pública.
- d) Mediante el Sistema de Cooperación con los habitantes de la Cabecera Municipal y las comunidades construirá y mejorará obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- e) Realizará el control, inspección y vigilancia del uso de las obras de Urbanización en los fraccionamientos autorizados, acatando lo dispuesto en sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables aprobados previamente por las Autoridades Municipales.

CATASTRO MUNICIPAL

Esta área controlará:

- a) Llevar el control de predios localizados dentro del Territorio Municipal.
- b) Asignar la clave catastral de acuerdo a su estructura correcta.
- c) Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles.
- d) Realizar las acciones para la consolidación, conservación y buen funcionamiento del catastro.
- e) Realizar propuestas, reportes, y documentos para integrar y mantener actualizada la información catastral del Estado.
- f) Elaborar y mantener actualizada la Cartografía Catastral Municipal.
- g) Practicar apeos y deslindes catastrales a petición de parte.
- h) Proporcionar información a quien lo solicite por escrito de otras Dependencias oficiales.
- i) Proponer la modificación, actualización y creación de áreas homogéneas y bandas de valor.
- j) Difundir dentro de su territorio las tablas de valor aprobadas por la legislatura.
- k) Aplicar tablas de valor aprobadas por la legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles.
- l) Obtener de las Autoridades o Instituciones de carácter Federal o Estatal y/o de las personas Físicas o Morales los documentos, datos e informes que sean necesarios para la integración y actualización de la información catastral del Municipio.
- m) Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Catastro Municipal, supervisará, desarrollará, apoyará técnicamente y asistirá la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

ARTÍCULO 74.- Con el objeto de evitar un crecimiento anárquico que afecte el nivel de vida de la población, la Autoridad Municipal vigilará la realización de obras con la participación de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

ARTÍCULO 75.- Para cuidar el armónico desarrollo dentro del Territorio Municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenación y regularización del Desarrollo Urbano del Municipio cuidando que por ningún motivo se utilicen para realizar cualquier tipo de edificaciones en las zonas en que los diferentes ordenamientos legales prohíben hacerlo o que por su naturaleza, condiciones o características no sean aptas para ello.

CAPÍTULO VI DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento realizará acciones tendientes a fortalecer una cultura de salud en la sociedad, promoviendo su participación plena en la solución de problemas de salud pública, dando continuidad y seguimiento a los programas ya establecidos.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento difundirá los contenidos y propósitos de las acciones y proyectos en materia de salud pública, a fin de mejorar el nivel de educación sanitaria de la población.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento cooperará con los programas de servicios de salud de las Dependencias Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento vigilará que se cumplan con las disposiciones legales aplicables en la materia de salud y además, colaborará con todos los medios a su alcance para la conservación y mejoramiento de la salud pública dentro del Municipio.

ARTÍCULO 80.- En caso de que surjan enfermedades consideradas como epidemiológicas y que atenten contra la salud de los habitantes del Municipio, se deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento, para que junto con las instancias de salud se coordinen programas para la erradicación y prevención de dichas enfermedades.

ARTÍCULO 81.- Las farmacias, boticas, y cualquier otro comercio de este tipo, tienen prohibida la venta, sin receta médica, de cualquier fármaco que causen dependencia o adicción.

ARTÍCULO 82.- Está prohibida la venta a menores de edad, de cigarros, bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento tóxico y de todo aquello que sea elaborado con solventes.

ARTÍCULO 83.- La Presidencia Municipal de Singuilucan a través de su área de Reglamentos, ejercerá la regulación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas, en estado natural, mezclado, preparados, adicionados o acondicionados para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento.

ARTÍCULO 84.- Las personas que realicen actividades comerciales de venta de alimentos deben mantener limpios el interior y el exterior de los lugares en que los desarrollen su actividad.

ARTÍCULO 85.- Para el desarrollo de la actividad comercial y obtención del permiso que soliciten los vendedores de alimentos, deberán presentar la constancia que los acredite como capacitados en materia de control y fomento sanitario de la jurisdicción de regularización sanitaria correspondiente, sobre las buenas prácticas de higiene y sanidad en la preparación de alimentos y bebidas, y las demás que deriven de las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO VII DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento a través del Área de Ecología, tendrá la participación de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental; así como la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social, privado, con las instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico. Como atribuciones de las derivadas de la Ley General de Equilibrio Ecológico.

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de las disposiciones, cuyo objeto es la preservación, la conservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y

el mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con las disposiciones federales y estatales en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento tiene las siguientes facultades en materia de protección al ambiente y fomento industrial:

- I. Corresponde al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, con fundamento en el Artículo 15 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; expedir, previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales así como controlar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental.
- II. Corresponde al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, con fundamento en el Artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal Vigente en la Entidad en sus fracciones X, XIII, XV, XVII, XXIV y XXV; Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas; Convenir con otras Autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en las jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica en coordinación con las Autoridades educativas y la población.
- III. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madereras, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo Municipal, deberá presentar invariablemente opinión de la PROFEPA, (PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE), o Autoridad competente, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante; así como coadyuvar con las Autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de áreas verdes, dentro del territorio del Municipio.
- IV. Sancionar la combustión, quema de basura, llantas o cualquier desecho sólido.
- V. Sancionar a las personas que derriben árboles, sin el permiso correspondiente y en su caso detenerlas y remitirlas ante Autoridad competente por tratarse de un delito tipificado en la legislación penal vigente.
- VI. Promover campañas de recolección y separación de basura para reciclado de la misma y la elaboración de composta.
- VII. Establecer rellenos sanitarios, y/o basureros Municipales, en los lugares que no afecten los asentamientos humanos y perjudiquen mantos freáticos.
- VIII. Promover campañas de reforestación y creación de áreas verdes en zonas industriales, parques, jardines, escuelas, haciendo responsables a cada empresa y escuela del cuidado y protección de los árboles, áreas verdes y jardines que les corresponda.
- IX. Se sancionará conforme al presente Bando a los habitantes del Municipio de Singuilucan que no barran o mantengan limpias sus banquetas, calles o predios.
- X. Resguardar, limpiar y conservar las Lagunas del Municipio que contengan peces en sus diferentes especies y establecer la correspondiente normatividad para la pesca en estas, toda vez que estos ecosistemas son una fuente natural de aprovechamiento local para la crianza, consumo y turismo en el Municipio; estas Lagunas estarán siempre vigiladas por las Autoridades Municipales correspondientes.
- XI. Corresponde al Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional, expedir previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de gasolineras o industria dedicada a hidrocarburos o derivados de estos, a los centros de almacenamiento y venta de dichos combustibles así como controlar el deterioro ecológico y la contaminación ambiental conforme a las Leyes Federales y Locales a lo que se refiere al impacto ambiental en su modalidad de regional.
- XII. Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO VIII DEL FOMENTO AGROPECUARIO

ARTÍCULO 89.- Es obligación de los habitantes dedicados a la actividad agropecuaria, acatar las disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 90.- Los productores agropecuarios tienen la obligación de comunicar a la Autoridad Municipal, la aparición de plagas o enfermedades que pongan en peligro la producción agropecuaria.

ARTÍCULO 91.- Todo agricultor podrá cultivar las legumbres y hortalizas necesarias para la producción de alimentos. Aquellos que dediquen esta actividad al cultivo de plantas que pongan en peligro la salud, como lo son los enervantes, serán consignados a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento junto con la participación de los habitantes del municipio tiene obligación de conservar y mantener limpios los arroyos, ríos y cuerpos de agua que se encuentran dentro del Territorio Municipal.

ARTÍCULO 93.- Los ganaderos tienen como obligaciones las siguientes:

- I. Contar con los corrales bien adaptados evitando condiciones insalubres que afecten a los vecinos.
- II. Construir sus corrales fuera de los centros urbanos.
- III. Vacunar a los animales periódicamente para evitar epidemias y participar en campañas Zoonosanitarias reguladas por las instancias correspondientes.
- IV. Poner a disposición de la Autoridad Sanitaria, los animales que mueran por enfermedades presumiblemente contagiosas.
- V. Utilizar los hierros de marca y guías de movilización Estatal y Federal para el traslado de ganado.
- VI. Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 94.- Toda persona que practique la caza y pesca dentro del Territorio Municipal, deberá contar con el permiso correspondiente de las instancias competentes, respetando el periodo de vedas.

ARTÍCULO 95.- Todo cazador deberá transportar sus armas cubiertas y amparadas con el permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que queda prohibida la caza de todo tipo de animales que no cuente con estas obligaciones indispensables así como también la prohibición en tiempos de vedas.

ARTÍCULO 96.- Se extenderán las guías de movilización de transporte de ganado por la Autoridad Municipal y Estatal competente; con un horario de 8:00 a 18:00 hrs.

CAPÍTULO IX DE LA CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento apoyará la cultura y educación, impulsará el desarrollo de las Bibliotecas Públicas Municipales; promoverá el deporte y la recreación mediante planes y programas diseñados conforme a lo establecido por las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento mantendrá y mejorará los inmuebles destinados a la educación, deporte y la recreación de las actividades de los particulares.

TÍTULO SEXTO DE LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 99.- Son atribuciones de la Jefatura de Reglamentos y espectáculos del Municipio regular el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio por parte de los particulares, mediante la expedición de licencias, permisos o autorizaciones, según sea el caso, los cuales son expedidos por el Ayuntamiento o la oficina respectiva, apegándose en todo momento al presente Bando así como a la normatividad y tarifas específicas para el caso concreto.

ARTÍCULO 100.- La licencia, formato, permiso o autorización que otorga la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad en el horario especificado en el documento, por lo que dicha licencia o permiso deberá ser refrendada cada año cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente así como en sus Reglamentos.

ARTÍCULO 101.- Las licencias, permisos o autorizaciones del Ayuntamiento serán expedidas (os) para las siguientes actividades:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. Las construcciones y uso específico del suelo; alineaciones, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.
- III. La realización de bailes, eventos, espectáculos y diversiones públicas.
- IV. La colocación de anuncios en la vía pública o en las edificaciones, las personas que peguen o pinten propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento deberán retirar a más tardar dentro de las 72 horas posteriores a la fecha de que se efectúe el acto o evento anunciado, o al que permanezca por él termino autorizado, para garantizar el cumplimiento a esta disposición, el Ayuntamiento fijará una multa de 50 salarios mínimos por contravenir esta disposición.
- V. Las demás actividades que se señalen en el cuerpo de este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

ARTÍCULO 102.- En el Municipio se podrá realizar cualquier actividad comercial, industrial o de servicios, siempre y cuando estén con apego al presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento no concederá nuevas licencias para bares, cantinas, pulquerías, cervecerías, depósito de cervezas, centros botaneros, salones para fiestas con venta de bebidas alcohólicas al copeo, discotecas, cabaret y centros nocturnos y asimismo, no se autorizan cambios de domicilios cuando se afecte a terceros en derechos, procediéndose en su caso a la clausura o cancelación definitiva de su licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 104.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y de servicios dentro del Municipio, se requiere de autorización, permiso o licencia de funcionamiento, expedida por el área de Reglamentos y Espectáculos y su otorgamiento dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, así como el pago de sus derechos conforme se encuentre establecido en el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y Municipios, además de las siguientes obligaciones:

- I. El Ayuntamiento organizará los sistemas de cobro de piso plaza refrendos, licencias y clausuras remitiendo los ingresos a la Tesorería Municipal, pudiéndose cobrar por el retiro de sellos, por levantamiento de clausura, en máquinas de video a razón de 20 salarios mínimos por sello, y en misceláneas, bares, cantinas, pulquerías y en general por todo negocio que expenda bebidas alcohólicas para pagar hasta 50 salarios vigentes en esta zona geográfica por retiro de sello, por lo que las demás que no se encuentran anunciadas en el presente pagarán por el mismo concepto retiro de sello 70 salarios vigentes en esta zona geográfica.

- II. Por la expedición y refrendo anual de la licencia para expender bebidas alcohólicas en botella cerrada, al copeo o a granel se causarán y pagarán durante los meses de enero a marzo de cada año, los derechos correspondientes, tal y como lo establece el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y Municipios.
- III. Por la explotación de máquinas de entretenimiento de audio, video, videojuegos, mesas de aire, futbolitos, juegos de computadora que se activen con monedas, fichas, tarjetas magnéticas o cualquier otro dispositivo; se pagarán derechos conforme lo establece el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y Municipios.
- IV. Por la venta o servicios de Hidrocarburos o derivados de este como lo son las gasolineras, gaseras y procesadoras de energéticos tales como aceites gasolinas diesel y demás. Se pagarán derechos conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Hidalgo así como de lo establecido por las Leyes o Reglamentos emitidos por el Municipio además de estar apegados a la normatividad Federal y Local en lo conducente a la Ley General de Equilibrio Ecológico, en lo relativo al impacto ambiental en su modalidad de regional.

ARTÍCULO 105.- Previo a la apertura e inicio de actividades de cualquier establecimiento comercial, industrial o de servicio, el titular deberá obtener su licencia de construcción, previa autorización de la licencia del uso de suelo ante la Dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 106.- Se autorizará la apertura de establecimientos de diferentes giros comerciales que tengan gran impacto social solo mediante previo estudio que realice el Ayuntamiento, además de que en el centro de Singuilucan y en el primer cuadro no se permitirá el establecimientos de ningún puesto fijo o semifijo de los ya establecidos o acordados, con excepción de las celebraciones de los días festivos en el Municipio, quince de septiembre, dos de noviembre, y los demás que en su momento determine el Ayuntamiento, y que éstos únicamente se podrán instalar previa autorización del Ayuntamiento, quien en su momento limitará las actividades de su giro, superficie y ubicación.

ARTÍCULO 107.- Están prohibidos los juegos electrónicos y máquinas de video, billares o de otro tipo equivalente, cuando se ubiquen en un radio de cien metros de distancia de los centros escolares. Así como los demás giros o actividades que resulten contrarios u ofensivos a la moral, a las buenas costumbres, o al sano esparcimiento de la población.

ARTÍCULO 108.- Las personas físicas o morales que desempeñen actividades no comprendidas en el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y Municipios, deberán contar con su autorización y cédula de empadronamiento expedida por el Área de Reglamentos y Espectáculos.

ARTÍCULO 109.- El titular de una licencia de funcionamiento o permiso, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Destinar única y exclusivamente el local para el giro a que se refiere la licencia o formato de funcionamiento, permiso o autorización con las medidas mencionadas.
- II. Tener a la vista la licencia de funcionamiento, formato, permiso, autorización o cédula de empadronamiento que el Área de Reglamentos y Espectáculos haya otorgado.
- III. Permitir el acceso al establecimiento al cuerpo de inspectores del Área de Reglamentos y Espectáculos para verificar e inspeccionar, que cuentan y cumplen con lo establecido en su licencia, formato o permiso y éstos a su vez deberán estar identificados, de manera visible con un gafete que contenga su identificación personal con fotografía, nombre y sello del Ayuntamiento.
- IV. Cumplir con los horarios de funcionamiento establecidos en el presente Bando.
- V. Cumplir con las restricciones al horario o suspensión de actividades, que en fechas determinadas establezca la Autoridad Municipal.
- VI. Abstenerse de vender tabaco o cualquier tipo de bebida etílica a menores de edad, aún cuando consuman alimentos esto únicamente en establecimientos de comida familiares; en el caso de cantinas o centros botaneros, queda prohibida la entrada a menores de edad.

- VII. El titular de una licencia, permiso o autorización para la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada tiene prohibido expenderlas al copeo o permitir el consumo dentro del local; así como también permitir que los clientes permanezcan en el interior después del horario autorizado o comerciarlas por otro lugar del mismo local, ventanas adosadas al mismo o a puerta cerrada.
- VIII. Abstenerse de utilizar la vía pública para la prestación de los servicios y realización de las actividades propias del giro que se trate.
- IX. Prohibir en el interior de los establecimientos las conductas que tiendan a alentar, favorecer o tolerar la prostitución, drogadicción y en general, todas aquellas que pudieran constituir una infracción o delito.
- X. No permitir que realicen apuestas en el interior de los establecimientos, excepto en los casos que se cuenten con aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobierno.
- XI. Vigilar que se conserve el orden y seguridad de los asistentes y empleados dentro del establecimiento o negocio, así como contribuir a que con su funcionamiento no altere el orden público en las inmediaciones al mismo.
- XII. Dar aviso a la Policía Preventiva Municipal y Estatal en caso de la alteración del orden y la Seguridad de este Municipio.
- XIII. Dar aviso al Área de Reglamentos de la supervisión o cese de actividades del establecimiento así, como el tiempo de la probable suspensión.
- XIV. Contar en todo momento con el estudio de Impacto Ambiental en la modalidad de regional, así como el pago de los derechos de aquellas empresas o Industrias que por su actividad pongan en peligro la vida o el ambiente, igualmente contar con las medidas de Protección Civil correspondientes.
- XV. Referendo Anual del 30% por concepto de Licencia de Construcción.
- XVI. Y las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 110.- Las licencias de funcionamiento tienen únicamente validez para la persona a cuyo nombre fue expedida, para la actividad y en el lugar y con los metros cuadrados que en la misma se consigne, la cual no podrá ser transferible sin la autorización del Área de Reglamentos.

ARTÍCULO 111.- Son motivos de cancelación o clausura de las licencias de funcionamiento los siguientes: los cambios de domicilio, cambio de giro comercial, alteraciones o el traspasos sin el consentimiento del Área de Reglamentos; punto indicado en él Artículo que antecede y cualquier otro motivo o figura jurídica que no estén autorizadas por el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 112.- Las licencias de funcionamiento comerciales, tendrán vigencia anual y deberán refrendarse dentro de los noventa días naturales de cada año, siempre y cuando el titular haya cumplido con lo dispuesto en el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables y en el caso de no acudir a refrendar su licencia ya sea por el presente año fiscal o anteriores dentro del termino señalado con antelación, se dará inicio al procedimiento de la cancelación definitiva de ésta.

ARTÍCULO 113.- Ninguna miscelánea, tienda de abarrotes, vinatería y tendajon tienen permitido vender cualquier tipo de bebidas alcohólicas para consumo en el interior o fuera del mismo local comercial, en el caso de no cumplir con lo anterior el infractor se hará acreedor a una sanción, multa o en su caso hasta la clausura temporal o definitiva, del permiso o licencia de la venta de bebidas etílicas.

ARTÍCULO 114.- Son días de suspensión obligatorios para los negocios que expendan bebidas alcohólicas para llevar y al copeo, los días 1ro. de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 15 de Septiembre, 20 de Noviembre; y cuando se rinda el Informe Municipal de Gobierno, así como cuando se efectúen comicios electorales Federales, Estatales, Municipales, suspendiéndose la venta de bebidas alcohólicas de las 12:00 hrs. del día anterior a las 24:00 hrs. del día del informe o elecciones.

ARTÍCULO 115.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetará a los siguientes horarios:

I. ORDINARIO.- De 8:00 a 22 horas de Lunes a Domingo.

II. ESPECIAL.- Para los siguientes establecimientos:

- a) Las 24 horas del día hoteles, moteles, casas de huéspedes, farmacias, sanitarios, hospitales, establecimientos de autoservicio y gasolineras.
- b) De 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, baños públicos, refaccionarías y estacionamientos.
- c) De las 17:00 a 24:00 horas de lunes a sábado, las discotecas.
- d) De 08:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, los restaurante-bar, restaurantes familiares, loncherías, cocinas económicas y los establecimientos cuyos giros específicos sean la venta de bebidas alcohólicas al copeo, de moderación o que contengan más de seis grados de alcohol, siempre que se realice en los locales destinados para este.
- e) Este horario se aplica de la misma forma a establecimientos similares al inciso que antecede.
- f) De 08:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, las lonjas mercantiles, vinaterías y todos aquellos comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada, excepto los establecimientos de autoservicio cuyo horario sea de 24 horas.
- g) De las 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo, la repartición y distribución de gas L. P. en cilindros portátiles y auto tanques siempre y cuando cuenten con la autorización correspondiente del H. Ayuntamiento; y hayan cubierto sus aportaciones respectivas. Las instalaciones de cilindros de gas L. P. portátiles y auto tanques deberán permanecer fuera de los centros de población, cumpliendo con la autorización y normas de seguridad que establecen las Autoridades competentes para ello; quedando estrictamente prohibida la maniobra de traspaso de gas L. P. de una unidad a otra, o prestando servicios de carburación fuera de las instalaciones apropiadas para este fin.
- h) De 12:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, los bares, cantinas, centros botaneros y los establecimientos cuyo giro sean la venta de bebidas alcohólicas al copeo.

III. EXTRAORDINARIO.- El H. Ayuntamiento podrá autorizar horarios extraordinarios que no exceda de cinco horas ni de tres días a la semana siempre y cuando se paguen los derechos a razón del 100% del giro en horario normal y no se afecte a terceros.

ARTÍCULO 116.- Los puestos provisionales ubicados en forma periódica dentro de los campos deportivos y que vendan cerveza, deberán contar con autorización o permiso expedido por el área de Reglamentos, previo pago conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y Municipios así como de las Leyes y Reglamentos emitidos por el Municipio.

ARTÍCULO 117.- Todo anuncio, publicidad, propaganda política, comercial o de cualquier otro tipo, solo podrá fijarse en lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, pero en ningún caso se autoriza en los portales, edificios públicos, postes de alumbrado público, postes de teléfonos, guarniciones, jardineras, camellones y demás bienes de dominio público, la propaganda política y electoral se sujetará a las bases, procedimientos y espacios que contengan en cada caso la Autoridad Municipal y las Autoridades Electorales correspondientes.

ARTÍCULO 118.- La instalación de anuncios, espectaculares será autorizada por el H. Ayuntamiento previa supervisión del Área de Obras Públicas y Catastro Municipal.

CAPÍTULO III DE COMERCIOS EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 119.- Para ejercer cualquier actividad comercial de tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, que ocupan las vías y áreas públicas dentro del Municipio de Singuilucan, se requiere contar con el permiso o autorización de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 120.- Las personas que ejerzan el comercio en vías y áreas públicas deberán:

- I. Estar registrados individualmente en el padrón que al efecto realice el H. Ayuntamiento.
- II. Limitar su actividad al giro, superficie, metros y ubicación en que se haya autorizado.
- III. Quedan estrictamente prohibido atar lazos o colocar lonas de la barda de la iglesia a todos los puestos fijos, semifijos y ambulantes.
- IV. Queda estrictamente prohibido atar, perforar los pisos, y utilizar de manera ilícita bardas de la vía pública propiedad de particulares.
- V. Pagar los derechos por uso de vías y áreas públicas que determine el H. Ayuntamiento enunciadas en el Código Fiscal del Estado de Hidalgo y Municipios, así como exhibirle comprobante correspondiente a la Autoridad que lo solicite.
- VI. Mantener en condiciones de higiene el lugar en el que realicen su actividad, así mismo depositar la basura que generen en los contenedores que se les asignen y abstenerse de arrojar y abandonar desperdicios, desechos o residuos en la vía o área pública.
- VII. Cumplir con la Legislación Mercantil vigente para la regulación de las actividades propias de esta materia en las vías públicas.
- VIII. Cumplir con las disposiciones, ordenamientos y las demás obligaciones que la Autoridad Municipal les indique.

ARTÍCULO 121.- La Autoridad Municipal tiene la facultad en todo tiempo de ubicar, reubicar, retirar y sancionar a los comerciantes semifijos, vendedores ambulantes, puestos fijos, temporales o permanentes, y a los tianguistas que por razones de interés público afecten a terceros, obstruyan la vialidad, no sigan las normas higiénicas estipuladas en el presente Bando, carezcan de la seguridad apropiada; o por cualquier otra causa justificada, incluyendo el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando y todas las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 122.- Corresponde al H. Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, plazas y en los lugares destinados al comercio y tendrán en todo momento amplias facultades para cambiar, retirar, reubicar y ordenar, esto con el fin de garantizar el buen funcionamiento de las vialidades, plaza, mercado, tianguis y servicios públicos en general en beneficio de la colectividad, así como prohibir, regular y controlar el comercio ambulante y/o semifijo dentro del Municipio.

ARTÍCULO 123.- La Autoridad Municipal no concederá autorización para bases de transporte colectivo en lugares que trastornen el tránsito vehicular o que no cuenten con los terrenos necesarios para estacionarse y realizar el mantenimiento en general de sus unidades.

CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 124.- Para la realización de cualquier tipo de espectáculo dentro del Municipio, se requerirá del permiso previo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 125.- Las personas físicas o morales interesadas en celebrar eventos o espectáculos, deberán pedir la solicitud del permiso por lo menos con una semana de anticipación.

ARTÍCULO 126.- Las personas físicas o morales que lleven acabo la realización de algún espectáculo público deberán:

- I. Tener a la vista el permiso o aviso correspondiente, ya que de no contar con éste será motivo de suspensión o intervención por parte de la Autoridad Municipal.
- II. Respetar el horario para el que fue autorizado.
- III. Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad pública, así como la salud e integridad física de las personas.
- IV. Para autorizar el cierre de alguna calle para la realización de algún evento social, deportivo, cultural o religioso; deberán contar con la anuencia de los vecinos, constatándolo con firmas que no afecten a los mismos.

- V. Cumplir con las disposiciones y condiciones que en materia de Protección Civil, Seguridad Pública y Vialidad Municipal sean aplicables al caso.
- VI. Cumplir con las demás indicaciones que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 127.- El Honorable Ayuntamiento a través del personal autorizado tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de inspección, y en su caso imponer medidas de seguridad y sanciones de acuerdo al presente Bando como de las Leyes y Reglamentos, a quienes no cumplan con las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LA FABRICACIÓN, USO, VENTA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

ARTÍCULO 128.- Solamente podrán fabricar, usar y vender, así como transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, aquellas personas físicas o morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Gobierno del Estado de Hidalgo y las Autoridades Municipales, en los términos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 129.- Queda prohibida la fabricación, uso, venta y almacenamiento de artículos pirotécnicos de cualquier clase en casa habitación.

ARTÍCULO 130.- Queda prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos y tianguis, así como también en los lugares en donde se ponga en riesgo a la población.

ARTÍCULO 131.- Para la quema de fuegos pirotécnicos en festividades cívicas y/o religiosas, se deberá contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, previa anuencia del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 132.- Será sancionado a quien se sorprenda arrojando cualquier fuego pirotécnico sobre alguna persona, por lo que al realizar dicha acción se pondrá a disposición de la Autoridad competente por el delito que resulte.

ARTÍCULO 133.- Las industrias que hagan uso de explosivos dentro del Territorio Municipal, deberán manifestarlo a las Autoridades correspondientes para que de su autorización, indicando la fecha y la hora en que se realizarán las detonaciones. Si por causa de las propias detonaciones se ocasionan daños o cuarteaduras en los inmuebles que se ubiquen en el Municipio, las empresas serán responsables de sanear y reparar dichos daños.

TÍTULO SÉPTIMO DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 134.- Son atribuciones del Organismo prestador del Servicio de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado:

- I. Construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de Agua Potable y el tratamiento de las aguas residuales.
- II. Proporcionar el servicio de agua potable a la población en los lugares cuya administración sea a cargo del Ayuntamiento, a los fraccionamientos y particulares asentados dentro del Municipio correspondiente, en los términos de los convenios que para ese efecto se celebren.
- III. Formular, estructurar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo.
- IV. Cobrar de acuerdo a las tarifas aprobadas previamente, los derechos correspondientes a la prestación del servicio público de agua potable.

- V. Hacer efectivo el cobro de adeudos mediante la aplicación de los procedimientos administrativos correspondientes.
- VI. Extender el contrato de solicitud de servicio de agua potable bajo la respectiva evaluación del mismo.
- VII. Decretar restricción a tomas de tipo comercial, de servicio de lavado y engrasado de vehículos, por falta de pago de suministro de agua.

ARTÍCULO 135.- La Dirección de Agua tendrá derecho en todo tiempo a suspender el servicio temporalmente para hacer reparaciones o para cualquier otro objeto indispensable al servicio general, procurando en todo caso que estas suspensiones sean lo más cortas posibles, si la suspensión es larga, informará oportunamente al público.

ARTÍCULO 136.- Los sellos que coloquen en el equipo de medición, llaves de estrangulación, cajas de protección o de cualquier otro tipo y las válvulas de la infraestructura podrán ser removidos sólo por las personas que la dirección asigne.

ARTÍCULO 137.- El solicitante del servicio de agua potable no podrá realizar derivaciones de las instalaciones del servicio de agua que reciba, a otro u otros predios, giros o establecimientos; en caso de incurrir en algún acto de los anteriores citados, se impondrán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 138.- Corresponderá a los responsables de las descargas de agua residuales de los sistemas de drenaje, reintegrarlas en condiciones para su aprovechamiento para mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas o en su caso cubrir a la Dirección prestadora de los servicios, las cuotas que se deriven por el servicio de tratamiento de agua.

ARTÍCULO 139.- El costo de las obras y de la operación de los Sistemas Municipales correrá a cargo de quien tenga la obligación de tratar sus aguas residuales.

ARTÍCULO 140.- Queda prohibido descargar a los sistemas de drenaje de ríos, arroyos, manantiales, corrientes, colectores, o canales localizados en el Territorio del Municipio, desechos tóxicos sólidos o líquidos, productos de procesos industriales y otros calificados como peligrosos conforme a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 141.- A todo ciudadano que infrinja los Artículos presentes y los correspondientes de la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se harán acreedores a las sanciones que así lo marque la propia Ley.

ARTÍCULO 142.- Las demás que se deriven de las disposiciones legales aplicables en la materia.

TÍTULO OCTAVO DEL PATRIMONIO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 143.- Corresponde al H. Ayuntamiento administrar libremente su Hacienda Pública Municipal, la cual se integra por:

- I. Los capitales y créditos del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- II. Las rentas y productos de todos los bienes Municipales.
- III. Las participaciones que perciben de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.
- IV. Los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que perciba.
- V. Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- VI. Y las demás que las Leyes tanto Federales como Locales y Municipales dispongan.

ARTÍCULO 144.- La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos Municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Gobierno Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 145.- Además de las atribuciones contenidas en el Artículo anterior, la Tesorería

observara la demás de su competencia, así como la de su estructura y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO NOVENO DE LA OFICIALIA MEDIADORA - CONCILIADORA Y CALIFICADORA

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 146.- La calificación y aplicación de las sanciones por infracciones a las normas administrativas, estará a cargo del Juez Mediador Conciliador y Calificador, el cual será designado por el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 147.- El Juez Mediador - Conciliador y Calificador tienen las siguientes atribuciones:

- I. Mediar, Conciliar y Calificar a los habitantes del Municipio en los conflictos que no sean constitutivos de delito, **o exista violencia familiar o de género** ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras Autoridades.
- II. Conocer, calificar, mediar e imponer las sanciones administrativas municipales que proceden por faltas o infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el H. Ayuntamiento, excepto las de carácter fiscal.
- III. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad del Municipio, haciéndolo saber a quien corresponda.
- IV. Expedir recibo oficial y enterar a la Tesorería Municipal de los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley.
- V. Llevar un libro donde se asiente todo lo actuado.
- VI. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen, previo pago de derechos en la Tesorería Municipal.
- VII. Dar cuenta al Presidente y Síndico Municipal de las personas detenidas por infracción a ordenamientos Municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad.
- VIII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos Municipales aplicables.

Para los casos de la fracción I de este Artículo se designará persona diversa al Juez Conciliador, Mediador y Calificador, para que solo realice esta última función para los efectos del procedimiento contencioso.

Si no se contare con persona distinta, dicho Juez bajo su más estricta responsabilidad solo realizará la función calificadora, en términos del párrafo anterior.

ARTÍCULO 148.- Son Correcciones Disciplinarias:

- a) El apercibimiento;
- b) Multa por el equivalente entre uno y quince días de salario mínimo vigente en el Estado. Tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores la multa no deberá de exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados de un día de ingresos;
- c) Suspensión. La suspensión sólo se podrá aplicar a servidores públicos con la duración prevista por la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos;
- d) Arresto hasta de treinta y seis horas

TÍTULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 149.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga a las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 150.- Toda falta o infracción por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad a fin de que cumpla con la sanción, si de la infracción cometida resultare la posibilidad de ser un delito se pondrá inmediatamente a disposición de Autoridad competente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 151.- En imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 152.- Los infractores al Bando, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, serán sancionados con:

- I. Amonestación.
- II. Multa, que consiste en una cantidad de dinero, que será como mínimo de 10 hasta el equivalente a 100 días de salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal.
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso, licencia o autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- V. La reparación del daño.
- VI. La clausura temporal o permanente del establecimiento o industria.
- VII. Las demás sanciones que contemplen la presente y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 153.- En los casos de reincidencia, se aplicará el arresto sin derecho a conmutación.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 154.- Contra los acuerdos o actos administrativos que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales que violenten las Leyes y Reglamentos, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso de Revocación ante la propia Autoridad dentro del término de 10 días hábiles siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado, presentando el escrito ante la autoridad que cometió el acto reclamado y se basará en las pruebas que aporte el interesado, resolviendo esta Autoridad en un plazo no mayor a 15 días hábiles que inician desde que se presento este recurso; en caso de no hacerlo se tendrá por procedente el recurso promovido.

ARTÍCULO 155.- El Recurso de Revisión procederá, en contra de las resoluciones emitidas dentro del recurso de Revocación que las modifiquen o confirmen y se presentará en los mismos términos del Artículo anterior y siguiendo los lineamientos del Artículo 163 siguientes al de la notificación o ejecución del acto impugnado de la Ley Orgánica Municipal.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL TURISMO Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 156.- El H. Ayuntamiento promoverá la conservación del patrimonio histórico cultural del Municipio, así como las riquezas naturales que sirven como lugar de atracción y las cuales son las siguientes:

- I. El Primer Cuadro en donde esta:
 - Plaza Cívica.

- Parque.
 - Edificios Públicos.
- II. Monumentos considerados como patrimonio histórico, artístico, cultural o arquitectónico: como es el caso de Las Haciendas Pulqueras y el Ex Convento de los Agustinos hoy Iglesia del Señor de Singuilucan.

TÍTULO DUODÉCIMO DE LOS DERECHOS DE LOS JOVENES Y MENORES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 157.- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto no importando el color de piel, su religión, idioma y/o dialecto.
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño.
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de los demás niños y jóvenes adolescentes.
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos.
- V. Derecho y acceso a la educación.
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- VII. Derecho a la asistencia médica.
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión respetando en todo momento a terceros.
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno.
- X. Derecho a la protección física y mental.
- XI. Derecho a una vida sana, ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en mujeres y hombres respetables.
- XII. Derecho a una vida libre de violencia o de cualquier tipo de abuso, aún de aquellos cometidos por quienes ejerzan la patria potestad.**
- XIII. Derecho a la protección de las Leyes, a recibir asesoría y orientación cuando cumplan con las obligaciones de conveniencia social.

ARTÍCULO 158.- El H. Ayuntamiento a través de diversas unidades administrativas, se comprometen a asegurar a las niñas, niños y jóvenes adolescentes, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores quienes serán solidarios y responsables de estos ante la Ley, con ese fin se tomarán las medidas legislativas y administrativas correspondientes, para responsabilizarlos, orientarlos y darles la atención que merecen.

ARTÍCULO 159.- Toda niña, niño y joven adolescente menor de edad, que haya cometido una infracción administrativa, serán atendidos con la humanidad y el respeto que merece. La dignidad es inherente a la persona humana, tomando en cuenta las necesidades de su edad. Los padres de familia serán los encargados de cubrir las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo a las disposiciones contenidas del presente Bando de Policía y Gobierno.

TÍTULO DECIMOTERCERO DEL INCREMENTO Y PROTECCIÓN AL MAGUEY Y SUS DERIVADOS.

ARTÍCULO 160.- Se declara de utilidad pública el incremento del cultivo del maguey en los terrenos del Municipio de Singuilucan, que por su topografía, calidad y clima sean apropiados.

ARTÍCULO 161.- Para que ejidatarios y agricultores cuenten con suficiente planta de maguey e incrementen su cultivo, el Ayuntamiento establecerá viveros dentro del Distrito, en terrenos ejidales o de particulares previamente seleccionados.

El precio de la venta de la planta en el vivero será igual al precio de costo de producción, teniendo preferencia los ejidatarios.

ARTÍCULO 162.- A ejidatarios y propietarios agrícolas que incrementen el cultivo del maguey en los términos del presente Capítulo por el término de diez años consecutivos, el Municipio no aumentarán el valor catastral de sus ejidos y predios rústicos para el pago de sus contribuciones correspondientes, siempre que el predio sea apropiado y reúna los requisitos siguientes:

- I. Que el ejidatario plante 50 magueyes anuales por hectárea como mínimo, lo que se justificará con el comprobante expedido por los comisionados.
- II. 75 magueyes anuales por hectárea como mínimo los pequeños propietarios, según comprobante expedido por la Asociación a que pertenezca y supervisados por los comisionados.

Para favorecerse al beneficio de este Artículo se requiere la manifestación del ejido o propietario respectivo. En caso de que en el transcurso de los 10 años se dejare de cultivar el maguey será revocado el beneficio concedido por la presente.

ARTÍCULO 163.- Para planificar el incremento del cultivo del maguey el Ayuntamiento procederá de inmediato a levantar un inventario de las actuales magueyeras y posteriormente en los años que terminen en Cero.

ARTÍCULO 164.- El Ayuntamiento, por conducto de sus Funcionarios, procederán también a levantar un censo de las magueyeras de su jurisdicción, a más tardar en el segundo año de su administración así como de las nuevas plantaciones y darán a conocer al pueblo en su informe anual el resultado.

ARTÍCULO 165.- El Ayuntamiento Municipal estimulara a los ejidatarios que planten mayor cantidad de maguey, lo cuiden y cultiven, destinarán cada año por lo menos el importe de una mensualidad que perciban por concepto de participación del Impuesto sobre el Aguamiel y Productos de su Fermentación, a la adquisición de planta de maguey que distribuirán gratuitamente en solemne acto público durante la segunda quincena del mes de agosto de cada año para su inmediata plantación en la forma siguiente:

- I. El 25% al ejido que ocupe el primer lugar mayor plantación de maguey de ochenta centímetros a un metro.
- II. El 20% al ejido que ocupe el segundo lugar.
- III. El 15% al ejido que ocupe el tercer lugar.
- IV. El 10% al ejido que haya establecido vivero con mayor número de plantas.
- V. El 30% restante se distribuirá proporcionalmente entre los ejidatarios o agricultores que presenten la mejor parcela o propiedad que reúna los siguientes requisitos:
 - a) Que la plantación se haya hecho en zanjas o bordos a curva de nivel.
 - b) Que en la plantación se hayan utilizado cepas.
 - c) Que al efectuarse la plantación se hayan utilizado abonos o fertilizantes.
 - d) Que el maguey ya plantado esté libre de hierbas, zacatón, arbustos o árboles perjudiciales.
 - e) Que el maguey ya en desarrollo esté debidamente podado.
 - f) Que las zanjas, bordos o cepas sean debidamente conservadas.
 - g) Que si la tierra fuese arcillosa sea aflojada periódicamente.

Para la calificación se tomará en cuenta los anteriores incisos por su orden descendente.

ARTÍCULO 166.- Los individuos que por incendiar desprender la cutícula de las pencas, destruir estas o la base del maguey, destruyan a éste directa o indirectamente, ya sea al iniciarse su desarrollo o en cualquiera de sus tamaños perjudique su crecimiento normal, su reproducción o producción, se harán acreedores a las sanciones referidas en el Artículo 152 del presente Bando, salvo permiso debidamente expedido por las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 167.- Cuando los daños por incendio fueren causados por sus propietarios, solamente les será aplicada una multa que será como mínimo de 04 hasta el equivalente a 20 días de salario mínimo general diario vigente en la zona que va de según la proporción del daño.

ARTÍCULO 168.- El Ayuntamiento hará las prevenciones necesarias para que se cumplan los Artículos anteriores.

ARTÍCULO 169.- Queda prohibida la explotación del maguey por los sistemas llamados: quiebra, gordo o fresco, por ser económicamente incosteable. Quienes contravengan esta disposición se harán acreedores a una multa que será como mínimo de 04 hasta el equivalente a 50 días de salario mínimo general diario vigente en la zona.

ARTÍCULO 170.- Los encargados de vigilar el cumplimiento de la presente Capítulo son, el Presidente Municipal, funcionarios, Directivos de las Asociaciones de los Pequeños Propietarios Agrícolas y cualquier persona puede denunciar cualquier daño sobre el maguey.

ARTÍCULO 171.- Los propietarios a poseedores de Tínales que compren maguey para su explotación a ejidatarios, tienen la obligación de refaccionar con igual número de plantas a éstos, cuyo importe se deducirá del monto de la operación.

ARTÍCULO 172.- Las plantas de maguey de encaje de los viveros del Municipio serán adquiridas exclusivamente por ejidatarios o pequeños propietarios.

Queda prohibido el traslado del maguey a que se refiere este Artículo fuera del Municipio.

Al infractor de esta disposición se le decomisará la planta o en su caso se le impondrá una multa que será como mínimo de 02 hasta el equivalente a 60 días de salario mínimo general diario vigente en la zona a juicio del Ejecutivo, según el caso.

TÍTULO DECIMOCUARTO IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 173.- Para los efectos de este título se entenderá por:

- I. **Igualdad de Género:** Principio conforme el cual el hombre y la mujer acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyéndose aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, al trato digno, las oportunidades y los beneficios del desarrollo, en todos los ámbitos de la vida política, económica, social, cultural y familiar;
- II. **Genero:** asignación que socialmente se hace a hombres y mujeres de determinados valores, creencias, atributos, interpretaciones, roles, representaciones y características;
- III. **Igualdad:** capacidad de toda persona para tener y disfrutar de los mismos derechos que otros;
- IV. **Medidas Positivas, Compensatorias y de aceleramiento:** acciones que se emprenden para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de pago que permitan avanzar en la construcción de igualdad de oportunidades y la **igualdad** para la mujer en el conjunto de su desempeño en la sociedad;
- V. **Perspectiva de Género: Categoría analítica** y metodología que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas o culturales;
- VI. **Sexo:** características distintivas de las personas en razón de su conformidad biológica para la conformación.

ARTÍCULO 174.- En el Municipio de Singuilucan, Hidalgo, se prohíbe toda discriminación contra la mujer, motivada por su sexo o por su origen étnico o nacional, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, condiciones de salud, capacidades diferentes, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

ARTICULO 175.- Las mujeres que se encuentren en el territorio del Municipio, tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas, acciones y servicios que se deriven de los apoyos Municipales, Estatales y Federales, siempre y cuando comprueben su legal residencia.

ARTÍCULO 176.- La acción pública contemplada en el siguiente Bando de Policía y Buen Gobierno vigente en el Municipio de Singuilucan, Hidalgo persigue los siguientes fines:

- I. Promover la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer Singuiluquense, mediante el apoyo de la defensa jurídica y representación de sus intereses, el fomento de cultura, equidad y respeto de los derechos y la adopción de actitudes y compromisos, así como la sociedad en su conjunto, para evitar y eliminar cualquier clase de discriminación por razón de género **o patrones de sumisión;**
- II. Impulsar la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para superar prejuicios y costumbres, así como eliminar cualquier uso o practica basada en la premisa de la superioridad o inferioridad del hombre o la mujer en la asignación de estereotipos para uno u otro que inciden en la desigualdad de la mujer;
- III. Motivar una mayor integración de las mujeres a las actividades del desarrollo político, económico, social, y cultural del municipio, mediante el impulso de acciones para abrir y ampliar sus oportunidades de participación en todos los ámbitos de la vida política y privada. **buscando en todo momento la paridad.**
- IV. Fomentar **la igualdad** de género entre hombres y mujeres así como la plena igualdad de derechos y oportunidades para el desarrollo integral de la mujer en el Municipio y;
- V. Promover la colaboración entre los órganos de gobierno e institucional en el ámbito municipal, así como de la sociedad en general con el propósito de lograr sinergias a favor de las acciones tendientes a la igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de la mujer.

CAPITULO I DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, COMPENSATORIAS Y DE ACELERAMIENTO DE LA IGUALDAD.

ARTÍCULO 177.- Con la finalidad de evitar prácticas discriminatorias por acción u omisión en contra de la mujer dentro del Territorio Municipal queda prohibido a todo órgano público Municipal así como a cualquier persona física o moral la realización de conductas que atenten contra la dignidad de la mujer, menoscabe o pretenda anular sus derechos y libertades por razón de género, se le impondrá multa de 1 a 20 días de salario o arresto hasta por 36 horas las que podrán ser conmutables de acuerdo al criterio del juez conciliador, **que realice funciones contenciosas.**

ARTÍCULO 178.- En particular se prohíbe la realización de las siguientes conductas:

- I. Negar el acceso a cualquier institución educativa o permanencia en la misma, así como la posibilidad de participar en programas de apoyo con los cuales se incentive la conclusión de estudios en cualquiera de sus niveles;
- II. Incorporar programas educativos en los que se promueva la desigualdad entre hombres y mujeres, así como metodologías de carácter docente que contengan patrones de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de subordinación;
- III. Restringir su participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;
- IV. Impedir la elección libre de empleo, restringir el acceso a este o condicionar su permanencia o asenso en el mismo, por razón de edad, estado civil o embarazo, religión o ideología política;
- V. Establecer diferencias en la remuneración, prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales;
- VI. Impedir o sujetar a requisitos diferenciados los servicios de asistencia médica, e información sobre sus derechos productivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor en fecha al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo “Gaceta Municipal” siendo obligatorio y vigente.

SEGUNDO.- Se Abroga el anterior Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 20 de Octubre del año dos mil uno.

TERCERO.- En tanto el H. Ayuntamiento expide los Reglamentos faltantes, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones del presente Bando.

Dado en el Palacio Municipal de Singuilucan, Estado de Hidalgo, a los 07 siete días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SINGUILUCAN

**C. JOSE APOLINAR LÓPEZ OSORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. J. GUADALUPE FIGUEROA ROBLES
SINDICO PROCURADOR MUNICIPAL**

**C. MA. ANTONIETA LÓPEZ ISLAS
PRIMER REGIDOR**

**C. ROBERTO MARTINEZ TERRAZAS
SEGUNDO REGIDOR**

**C. SILVIA LEON DAVILA
TERCER REGIDOR**

**C. FREDDY EDGAR FRAGOSO LOPEZ
CUARTO REGIDOR**

**C. AMANDA AGUILAR PEREZ
QUINTO REGIDOR**

**C. RUBEN DARIO GARRIDO RODRIGUEZ
SEXTO REGIDOR**

**C. JOSÉ GENARO MEJIA GUZMAN
SEPTIMO REGIDOR**

**C. MA. GUADALUPE ORTIZ ESPINOZA
OCTAVO REGIDOR**

**C. OSCAR MALDONADO VARGAS
NOVENO REGIDOR**